

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-30/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Francisco Cahuacua, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Francisco Cahuacua.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Francisco Cahuacua, perteneciente al X Distrito Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Francisco Cahuacua se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/199/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Francisco Cahuacua informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Respuesta de la Autoridad Municipal. Mediante oficio número 110, de fecha siete de mayo del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho del mismo mes y año, el Presidente

Municipal de San Francisco Cahuacua hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que el acto de renovación de los Concejales de ese Municipio se efectuaría el veintiséis de mayo del dos mil trece, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la comunidad de esa municipalidad, informando además que sus autoridades se elegirían para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

3. Elección de Concejales Municipales. Con fecha veintiséis de mayo del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, el Presidente Municipal remitió la documentación correspondiente a la elección de Concejales por el régimen de Sistemas Normativos Internos, de esta manera, al término de la elección y por mayoría de votos, como consta en el acta de la Asamblea General Comunitaria, resultó electa la planilla encabezada por el ciudadano Gil Santiago.

4. Remisión de información y documentación. Mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de mayo del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, la autoridad Municipal de San Francisco Cahuacua, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la documentación siguiente: 1.- Acta de asamblea Comunitaria de fecha veintiséis de mayo del dos mil trece, de la elección de autoridades municipales; 2.- Relación de firmas y huellas digitales de los ciudadanos; 3.- Constancia de Origen y vecindad de los ciudadanos electos; 4.- Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos, y 5.- Oficio de integración del cabildo.

5. Escrito de solicitud de información. Mediante escrito fechado y recibido el veintinueve de julio del dos mil trece, el ciudadano Mauro Pérez Bravo, presentó una solicitud de información en los términos siguientes:

"Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 2º 8º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y el art. 10, 11, 12, 253, 258, 261 y demás relativos aplicables al código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca; y con domicilio para oír notificaciones en buena vista sin número de San Isidro del Potrero San Francisco Cahuacua, por medio del presente le solicito me informe cuando se llevara a cabo la asamblea para elegir al presidente municipal de la cabecera, ya que es de mi interés participar y no se ha comunicado por parte de nuestra autoridad municipal ni del agente municipal que es autoridad auxiliar del ayuntamiento cuando se efectuara el proceso de elección, a pesar de que su servidor no estudio estoy enterado que ustedes participan y se calendariza tal actividad, para lo cual pido me informen cuando podre asistir."

6. Respuesta al escrito del Ciudadano Mauro Pérez Bravo. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1465/2013, de fecha trece de agosto del dos mil trece, y en salvaguarda de su derecho de petición, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto el veintidós de agosto del dos mil trece, le notificó al ciudadano que de conformidad con las constancias que obran en el expediente correspondiente al presente año, del Municipio de San Francisco Cahuacua, consta que el día veintiséis de mayo del dos mil trece, la autoridad municipal realizó la asamblea general comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento del municipio para el periodo del 2014-2016.

7. Medio de Impugnación. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/3462/2013, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiséis del mismo mes y año, el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, notificó el acuerdo dictado por el magistrado Narciso Abel Alvarado Vásquez, dictado en el expediente número JDC/241/2013, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Mauro Pérez Bravo, en contra del diversas autoridades entre las que se encuentra el Consejo

General de este Instituto. Remitiendo copia certificada de las constancias que fueron presentadas por el promovente para efectos de proceder al trámite establecido por los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

8. Trámite del Medio de Impugnación. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, esta autoridad dio trámite al Juicio ciudadano remitiendo en tiempo y forma las actuaciones que establece la citada ley, así como la demás documentación relacionada con el Municipio de San Francisco Cahuacua.

9. Escritos de solicitud de información. Mediante diversos escritos de fechas veintitrés y veinticuatro de septiembre del dos mil trece, los ciudadanos Román Martínez Silva, Ángel Lascarez Silva y Mauro Pérez Bravo, de la Agencia Municipal de San Isidro el Potrero, perteneciente al Municipio de San Francisco Cahuacua, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, lo siguiente:

“Se les informe el lugar, hora y fecha en que se haya de celebrar la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Municipio de San Francisco Cahuacua, para el periodo del dos mil catorce al dos mil dieciséis.”

10. Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/3750/2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de septiembre del dos mil trece, el actuario del referido Tribunal Electoral, notificó el acuerdo plenario dictado el día trece del mismo mes y año, en el expediente número JDC/241/2013, en los términos siguientes:

“PRIMERO: No ha lugar a tramitar y sustanciar el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por el hoy actor, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticos y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de este acuerdo.

TERCERO: Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de este acuerdo."

11. Acta de Comparecencia. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, ubicadas en el número 1221 de la calle de Belisario Domínguez esquina con calle Fray Toribio de Benavente, en la colonia reforma de esta ciudad, se presentaron los ciudadanos Román Martínez Silva, Ángel Lascarez Silva y Mauro Pérez Bravo, con la finalidad de conocer si existía respuesta a sus escritos de fechas veintitrés y veinticuatro de septiembre del dos mil trece, relacionados con la convocatoria para la elección de concejales en el Municipio de San Francisco Cahuacua, referidos en el antecedente número nueve, del presente acuerdo, por lo que el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, hizo de su conocimiento lo siguiente:

"... en relación a sus peticiones presentadas en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, les informo que por el momento no hay una respuesta respecto a lo solicitado, ya que como es de su conocimiento hemos estado en pláticas de conciliación para resolver la problemática político electoral de San Francisco Cahuacua, ante la Secretaría de Asuntos Indígenas, donde están participando las autoridades

municipales de San Francisco Cahuacua, Oaxaca, la Autoridad Auxiliar de la Agencia de San Isidro el Potrero y también ustedes formar (sic) parte de la comisión que designó su comunidad, luego entonces, es de su conocimiento que aun no hay acuerdo alguno respecto de la elección de San Francisco Cahuacua, Oaxaca, y esperamos que en la próxima reunión a realizarse el treinta de septiembre se puedan tomar acuerdos favorables para el municipio de San Francisco Cahuacua.”

12. Oficio del Subsecretario de Derechos Indígenas. Mediante oficio número SAI/SDI/063/2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de octubre del dos mil trece, el Licenciado Hugo Aguilar Ortiz, en su carácter de Subsecretario de Derechos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, informa a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto que en esa Secretaría de Asuntos Indígenas se están realizando mesas de conciliación entre las autoridades de San Francisco Cahuacua, haciendo del conocimiento que se han realizado las referidas mesas de conciliación los días diecisiete y treinta de septiembre y quince de octubre del dos mil trece.

13. Segundo oficio del Subsecretario de Derechos Indígenas. Mediante oficio número SAI/SDI/088/2013, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de noviembre del dos mil trece, el Licenciado Hugo Aguilar Ortiz, en su carácter de Subsecretario de Derechos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que con fecha catorce de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de conciliación en la que estuvieron presentes el Licenciado Carlos Alberto Moreno Alcántara, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal; Licenciado José Manuel Vásquez Córdova, Director de Información y Estudios Municipales, el Licenciado José Méndez González personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y el Licenciado Efraín Velásquez Antonio por parte de la Secretaría de Asuntos Indígenas, así como las autoridades municipales de las comunidades de San Francisco Cahuacua y San Isidro el Potrero, lográndose los siguientes puntos de acuerdo:

“PRIMERO: En aras de abonar a la gobernabilidad del Municipio, los representantes del Municipio y la Agencia Municipal de San Isidro el Potrero se comprometen a fortalecer los mecanismos de coordinación que fortalezca el trabajo conjunto en un marco de respeto mutuo y a favor del desarrollo del Municipio y la Agencia Municipal.

SEGUNDO: Con la finalidad de atender las necesidades en la Agencia Municipal de San Isidro el Potrero, el Municipio San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca asume el compromiso de destinar cada año, la aportación que resulte en proporción al número de habitantes de la Agencia respecto del monto anual que reciba el Municipio por concepto del fondo III del ramo 33 de cada ejercicio fiscal. La Agencia Municipal asume el compromiso de comprobar en su caso oportunamente ante el Municipio el ejercicio del recurso.

TERCERO: Con la finalidad de atender las necesidades en la Agencia Municipal de San Isidro el Potrero, el Municipio San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca asume el compromiso de efectuar cada año la aportación por un monto de 290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100mn) correspondiente al ramo 33 fondo IV. La Agencia Municipal asume el compromiso de comprobar en su caso oportunamente ante el Municipio el ejercicio del recurso.

CUARTO: Con relación a la ejecución de las obras de infraestructura a que se refiere las cláusulas segunda y tercera que anteceden, las partes acuerdan que la Agencia propondrá las obras a ejecutarse; asimismo propondrá el mecanismo de contratación de la misma, propuesta que será valorada de manera conjunta con el Municipio a efecto de determinar la más viable y conveniente en beneficio de la Agencia Municipal.

Con relación a la ejecución de las obras el Municipio proporcionará a la Agencia Municipal la asistencia técnica y la relativa a la comprobación del ejercicio del presupuesto, de igual forma el Municipio apoyará en su caso en la gestión de mezcla de recursos.

QUINTO: Por lo que se refiere al ramo 28 el Municipio aportará a la Agencia Municipal la cantidad mensual de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100mn), comprometiéndose la Agencia Municipal a apoyar con dicho recurso las necesidades de los habitantes de la Ciénega, asimismo se compromete a comprobar ante el Municipio el ejercicio de dicho recurso de manera mensual.



Por otra parte, el Municipio y la Agencia Municipal asumen el compromiso de generar un esquema de regularización, recaudación y registro de las contribuciones relativas al predial, agua y otro fin de que influyan positivamente en los ingresos del Municipio. El monto podrá ajustarse de acuerdo a la cantidad de recursos asignados en el ejercicio fiscal 2014.

SEXTO: *Las partes se comprometen a analizar y en su caso, autorizar la fusión de la Agencia de la Ciénega con la Agencia de San Isidro el Potrero, manifestando el Municipio no oponerse a dicho trámite debiendo en conjunto tomar la resolución que más convenga a las partes.*

SÉPTIMO: *La Agencia Municipal reconoce como valido el resultado de la asamblea celebrada el día 26 de mayo del 2013, en la cual fue electa la nueva Autoridad Municipal y como consecuencia de lo anterior la Agencia se compromete a desistirse de la impugnación presentada ante el IEEPCO, en fecha 21 de julio de 2013.*

OCTAVO: *Las partes convienen que una vez validada la elección de la Autoridad Municipal y entrando en funciones, se realizará un evento de toma de protesta del Agente de San Isidro el Potrero en la Agencia Municipal, en la fecha que acuerden, independientemente del evento de toma de protesta a todos los Agentes que se realiza en la Cabecera Municipal mismo al cual asistirá la Agencia de San Isidro el Potrero.*

NOVENO: *El Municipio de acuerdo a la normatividad vigente en su caso, validará los proyectos, obras y programas que gestione la Agencia ante diversas instancias.”*

14. Acta de Comparecencia. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Mauro Pérez Bravo y Gaudencio Santos Acevedo, en su carácter de ciudadano originario y Agente Municipal de San Isidro el Potrero, respectivamente, quienes de manera libre y espontánea en primer término el ciudadano Mauro Pérez Bravo y posteriormente Gaudencio Santos Acevedo, manifestaron lo siguiente:

“ME DESISTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DONDE SOLICITABA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013, CON LA FINALIDAD DE VOTAR Y SER VOTADOS; POR LO CUAL SOLICITO QUE SE CALIFIQUE COMO LEGALMENTE VALIDA LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, OAXACA.”

15. Segunda Acta de Comparecencia. Con fecha veinte de noviembre del dos mil trece, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Román Martínez Silva y Ángel Láscarez Silva, en su carácter de ciudadanos originarios de la Agencia Municipal de San Isidro el Potrero, quienes de manera libre y espontanea en primer término el ciudadano Román Martínez Silva y posteriormente Ángel Láscarez Silva, manifestaron lo siguiente:

“ME DESISTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DONDE SOLICITABA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013, CON LA FINALIDAD DE VOTAR Y SER VOTADOS; POR LO CUAL SOLICITO QUE SE CALIFIQUE COMO LEGALMENTE VALIDA LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, OAXACA.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Francisco Cahuacua, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de

elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Francisco Cahuacua cumplió con lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante ternas y con la modalidad de voto secreto, contando con la presencia de doscientos cuarenta asistentes de un total de doscientos sesenta y cuatro ciudadanos, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Francisco Cahuacua; por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electos por mayoría votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gil Santiago	Heladio López Barragán
Síndico Municipal	Ginez Miguel	Mateo López Gutiérrez
Regidor de Hacienda	Jaime López Vásquez	Hugo Gómez Mendoza
Regidor de Obras	Gregorio López Aparicio	Alejandrino López Cortes
Regidor de Salud	Rafael Ginez Enríquez	Luis Silva López

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Francisco Cahuacua.

CUARTO. De las inconformidades de ciudadanos y Autoridad Auxiliar de la Agencia de San Isidro el Potrero.

Como se mencionó en el punto número 10 del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, con fecha trece de septiembre del dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo plenario en el expediente número JDC/241/2013, en el cual consideró procedente la reconducción de la inconformidades a este Consejo General, adjuntando las documentales que integran el expediente relativo a la controversia de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua, para que en términos de los artículos 264, 265 y 266, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, conociera de la controversia presentada respecto de la renovación de las autoridades municipales de la localidad referida, privilegiándose en la solución de la controversia, la autocomposición entre las partes.

Así entonces, y dando cabal cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo que antecede, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la participación de la Subsecretaría de Derechos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha catorce de noviembre del dos mil trece, se logró la conciliación entre las partes, quienes solicitaron se les tuviera por desistidos de la controversia presentada ante este Instituto, en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento; de la misma forma acordaron reconocer la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha veintiséis de mayo del dos mil trece, y en el momento procesal oportuno se validara la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua.

De esta forma, los ciudadanos Mauro Pérez Bravo y Gaudencio Santos Acevedo, en su carácter de ciudadano originario y Agente Municipal ambos de la localidad de San Isidro el Potrero, se presentaron ante esta autoridad electoral el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, con la finalidad de ratificar el desistimiento manifestado en los escritos relacionados con la controversia originada con motivo de la renovación de concejales al Ayuntamiento, como consta en el acta de

comparecencia que obra en el expediente de elección correspondiente, solicitando que en el momento procesal oportuno se validara la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua, celebrada el veintiséis de mayo del dos mil trece.

De igual forma los ciudadanos Román Martínez Silva y Ángel Lascarez Silva, ambos originarios de la localidad de San Isidro el Potrero, se presentaron ante esta autoridad electoral el día veinte de noviembre del dos mil trece, a fin de ratificar su desistimiento de los escritos relacionados con la controversia en contra de la elección, como consta en el acta respectiva que obra en el expediente, y solicitando la validación de la elección celebrada el veintiséis de mayo del dos mil trece.

En mérito de lo referido, y tomando en cuenta que los promotores de los escritos de controversia presentada en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Cahuacua, se desistieron de su pretensión, al no existir otra controversia o inconformidad en contra de la elección celebrada el veintiséis de mayo del dos mil trece, y en razón de que el presupuesto indispensable para todo proceso contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, que en la definición de Cornelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue la controversia, por el surgimiento de una solución autocompositiva como sucede en el presente asunto al haberse llegado a un acuerdo conciliatorio, la controversia queda sin materia, en el caso del Municipio de San Francisco Cahuacua; motivo por el cual, este Consejo General considera procedente validar la multicitada elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco

Cahuacua, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por los usos y costumbres de la localidad, y las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Francisco Cahuacua, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Cahuacua, celebrada el veintiséis de mayo del dos mil trece, en la cual resultaron electos por mayoría votos los concejales encabezados por el ciudadano Gil Santiago.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS